



7

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 30 NOV 2020

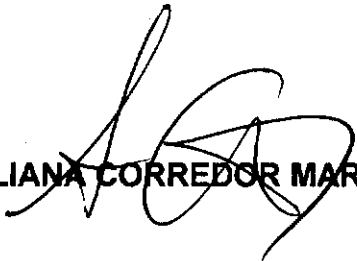
PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO 111001310300320200000300

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alleguese el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020). Adicionalmente deberá darse estricto cumplimiento a lo normado en el inciso primero del artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 55, hoy

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

01 DIC 2020